

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.523

Miércoles 12 de Agosto de 2026

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2854658

MINISTERIO DE HACIENDA

DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO
ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 18.502

Núm. 233 exento.- Santiago, 11 de agosto de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile; en el DFL N° 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, que Organiza las Secretarías del Estado; en la Ley N° 18.502, que Establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley N° 20.794, que Extiende la Cobertura del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles creado por la Ley N° 20.765; en el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765, y sus modificaciones; en el decreto supremo N° 38, de 2026, del Ministerio del Interior; decreto exento N° 103, de 20 de marzo de 2026, del Ministerio de Hacienda; en los oficios ordinarios N° 767 y N° 768, ambos de 11 de agosto de 2026, de la Comisión Nacional de Energía; y en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, esta Cartera de Estado ha realizado las estimaciones referidas en el artículo 3 de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3 bis y 8 de su Reglamento.

Decreto:

1.- Determinánse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que Establece Impuestos a los Combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3 de la Ley N° 20.765:

COMBUSTIBLE	COMPONENTE VARIABLE
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	-1,3517
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	-1,5572
Petróleo Diésel (en UTM/m³)	-3,5243
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	0,2344
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	0,3562

2.- Aplícanse a contar del día 13 de agosto de 2026, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3.- Determinánse, como consecuencia de lo anterior, las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente

CVE 2854658

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3 de la Ley N° 20.765 y lo dispuesto en el artículo 8 de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 13 de agosto de 2026, determinánse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	6,0000	-1,3517	4,6483
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	6,0000	-1,5572	4,4428
Petróleo Diésel (en UTM/m³)	1,5000	-3,5243	-2,0243
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4000	0,2344	1,6344
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,9300	0,3562	2,2862

4.- Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico, lo decretado a través de este acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 20.765.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Antonio Quiroz Castro, Ministro de Hacienda.

